



**SISTEMA DE CUMPLIMIENTO**  
**Código de Prevención de la Corrupción**

**IDOM**

**Edición 3**  
**Octubre 2021**

## ÍNDICE

<b>1. Preámbulo</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Normativa Internacional</b> .....	<b>2</b>
<b>3. Modalidades delictivas</b> .....	<b>2</b>
3.1. Corrupción en el sector público.....	2
3.1.1 Cohecho .....	3
3.1.2 Corrupción en las transacciones internacionales	3
3.1.3 Tráfico de influencias .....	3
3.2 Corrupción en el sector privado.....	3
<b>4. Regalos y Liberalidades</b> .....	<b>3</b>
<b>5. Contratación de Proveedores</b> .....	<b>5</b>
<b>6. Pagos de Facilitación</b> .....	<b>5</b>
<b>7. Incumplimiento y formación</b> .....	<b>5</b>
<b>8. Obligación específica de reporte al CECN</b> .....	<b>6</b>
<b>9. Vigencia del presente Código</b> .....	<b>6</b>

## **1. Preámbulo**

El Código de Prevención de la Corrupción emana directamente de la Política de Cumplimiento de IDOM, S.A.U. (en adelante, IDOM) y, más concretamente, del compromiso de toda la organización, y el mandato a todos sus profesionales y colaboradores, de rechazar cualquier clase de corrupción. Ello viene reflejado asimismo en el Código de Conducta de IDOM, dentro de su apartado 5.3, que se desarrolla a través de este Código.

Porque la corrupción es uno de los principales problemas que existen hoy en día en nuestra sociedad y respecto del cual existe una mayor preocupación a nivel internacional y nacional.

Esta situación ha provocado que en los últimos años los diferentes organismos internacionales se hayan hecho eco de esta realidad, imponiendo a los diferentes países la necesidad de luchar activamente contra la corrupción, adoptando medidas eficaces para ello.

El objetivo de este documento es que todas las personas de IDOM conozcan en qué consisten los delitos de corrupción, así como implementar en IDOM los mecanismos necesarios en relación con los delitos de corrupción y contra las Administraciones Públicas, de manera que las personas del mismo conozcan los procedimientos de actuación necesarios, los apliquen y los hagan cumplir.

A dicho objeto, en el presente Código se enuncian y describen las principales figuras delictivas relacionadas con la corrupción pública y privada, nacional e internacional, y se disponen las políticas e instrucciones idóneas para evitarlas, fundamentalmente en dos ámbitos: (i) el de los regalos, liberalidades y donaciones; y (ii) el de la identificación, evaluación, homologación y contratación de proveedores.

En este segundo ámbito se aprovechan e integran los procedimientos e instrucciones ya establecidas en el Procedimiento de Compras y Servicios Subcontratados P-07 que forma parte del Sistema de Gestión de IDOM (además de integrarse en su Sistema de Cumplimiento), y será complementado con lo dispuesto en el Código de Prevención del Blanqueo y Normas sobre Proveedores. Esto último porque la experiencia demuestra que las salidas de fondos para pagar un eventual soborno suelen enmascararse (esto es, se tratan de justificar contablemente) mediante altas indebidas de proveedores y abono de servicios inexistentes, o desvíos a cuentas de titularidad ajena al sujeto contratante.

## 2. Normativa Internacional

En términos del Consejo de Europa, la corrupción constituye una amenaza para la primacía del Derecho, la democracia y los derechos humanos, socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad.

Dada la gravedad de este problema, en el ámbito internacional existe multitud de normativa cuyo objetivo es transmitir a los diferentes Estados la importancia de que en sus legislaciones internas se luche con eficacia contra la corrupción.

## 3. Modalidades delictivas

Podemos diferenciar diferentes bloques de conductas prohibidas tanto a nivel nacional, en el ámbito público y privado, como internacional. La comisión de cualquiera de las siguientes modalidades conlleva una pena de prisión relevante para la persona o personas que hayan cometido el delito, o colaborado con el mismo, con multas e inhabilitaciones accesorias. Además, para IDOM puede acarrear, en añadido a las multas posibles prohibiciones de contratar con las administraciones y entidades públicas. Por lo tanto, se deben redoblar todos los esfuerzos y medidas de prevención para evitar dichos delitos, cuyos elementos principales se señalan en los siguientes apartados.

### 3.1. Corrupción en el sector público

El cohecho o también conocido como soborno, en el ámbito del derecho, es un delito que consiste en corromper o sobornar a una autoridad o funcionario público mediante el ofrecimiento (o aceptación) de una dádiva o contraprestación (que puede ser dineraria o en especie, e incluso no económica) a cambio de realizar (o dejar de realizar) un acto inherente o relativo a su cargo. En términos generales puede afirmarse que el delito de cohecho (de funcionario nacional o extranjero) y el de tráfico de influencias tratan de salvaguardar la independencia de las autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ello, estas figuras delictivas pueden sancionar, dependiendo de la normativa del país de que se trate, (i) el ofrecimiento o entrega por parte del particular y (ii) la solicitud o recepción por parte de la autoridad o funcionario de cualquier tipo de ventaja, dádiva o recompensa –el delito de cohecho–, así como (iii) la influencia ejercida sobre un funcionario público o autoridad por medio de cualquier forma de prevalimiento –el tráfico de influencias–.

Es muy importante destacar que, como se verá, a modo de ejemplo, el Código Penal español tipifica la corrupción de funcionarios o autoridades extranjeras (no solo españolas o europeas), aunque la dádiva se entregue o abone fuera de territorio español y guarde relación con un acto, contrato o actuación realizada fuera de España.

Y, por supuesto, es necesario recordar a toda la organización que también es punible en España y otros países la corrupción “privada” (esto es, el ofrecimiento o aceptación de soborno que no se realiza a o de funcionarios o autoridades, sino entre particulares o empresas).

### **3.1.1 Cohecho**

En relación con el delito de cohecho, es preciso advertir de las gravísimas consecuencias que dicha conducta puede llevar aparejada (tanto a la persona que comete el delito como a la compañía u organización a la que dicha persona representa), incluida la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, además de las pena de prisión para las personas físicas y las multas (a las personas físicas y a la Sociedad).

### **3.1.2 Corrupción en las transacciones internacionales**

Esta modalidad delictiva castiga conductas de corrupción en las transacciones comerciales a nivel internacional, a fin de evitar que se produzcan conductas de soborno en las relaciones internacionales, de forma que pudiera alterarse la competencia justa y honesta en los negocios internacionales.

### **3.1.3 Tráfico de influencias**

Asimismo, están prohibidas las conductas que atenten contra la objetividad e imparcialidad de las decisiones administrativas y el correcto funcionamiento de la Administración Pública y, en particular, el ejercicio de toda influencia sobre un funcionario o autoridad pública con la finalidad de conseguir una resolución que reporte algún beneficio, directo o indirecto.

## **3.2 Corrupción en el sector privado**

El delito de corrupción en el sector privado es un delito que debido a las similitudes que presenta con el delito de cohecho podría denominarse «cohecho privado o entre particulares». Según la normativa nacional de que se trate, puede castigar tanto la corrupción activa, que sanciona a quien ofrece o concede un beneficio o ventaja para resultar favorecido en la contratación de bienes o servicios, como la corrupción pasiva, referida al directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa que recibe, solicita o acepta un beneficio o ventaja para llevar a cabo ese acto de favorecimiento. Persigue garantizar la existencia de una competencia justa y honesta entre competidores en el mercado.

## **4. Regalos y Liberalidades**

Como señala su Código de Conducta, IDOM rechaza cualquier forma de corrupción pública o privada y aboga por la total transparencia en sus relaciones con la Administración Pública, sus clientes y sus proveedores y, por ello, no consiente ni el ofrecimiento ni la recepción de ningún tipo de regalo, dádiva, liberalidad, beneficio personal, obsequio, ventaja, compensación económica, promesa u ofrecimiento que exceda de los usos sociales. Con carácter general, solo están permitidos aquellos regalos de carácter simbólico, que se adecúen a los usos y costumbres del país de que se trate, y que en ningún caso tendrán un valor superior a 100 euros.

Si, por cualquier motivo, se recibiera un regalo de un valor que no se considere de carácter simbólico, y que por cualquier motivo no pudiese ser devuelto a su remitente, el receptor deberá comunicarlo por escrito al Comité de Ética y Cumplimiento Normativo de IDOM (CECN), quien decidirá sobre el mismo, donándolo a una Organización No Gubernamental, o análoga, y archivará el recibí expedido por la misma.

Ante cualquier clase de duda sobre el valor de un regalo, o, en fin, ante cualquier duda sobre si se debe aceptar o no un presente o liberalidad o incluso la invitación a determinados eventos, las Personas de IDOM deberán consultar con el CECN, siempre por escrito y, preferentemente, a través del Canal de Consultas y Sugerencias precisamente habilitado por la Sociedad.

Únicamente serán admisibles aquellas donaciones otorgadas a organizaciones que cuenten con la estructura organizativa apropiada para garantizar la buena administración de los recursos, y todas las donaciones deberán quedar fielmente reflejadas en los registros de IDOM.

En ningún caso podrán realizarse donaciones a ningún partido político, coaliciones ni agrupaciones electorales, ni a favor de sus representantes.

Por otro lado, la entrega de gratificaciones a particulares únicamente será admisibles cuando concurren todos los requisitos siguientes:

- a) La gratificación no se ofrece con el propósito de convencer a empleados de otra entidad, sin el previo conocimiento y la autorización de la dirección de la misma, para que éstos ofrezcan a cambio una determinada contraprestación no adeudada.
- b) La gratificación es razonable conforme al estatus y las condiciones de vida del destinatario de la gratificación y coherente con las normas culturales de la región.
- c) La gratificación no infringe las disposiciones reglamentarias internas aplicables en la entidad a la que pertenece la persona a la que se le ofrece.
- d) El acto de la concesión de la gratificación está debidamente documentado.

Queda expresamente prohibido facilitar el domicilio personal o cualquier otro diferente del de IDOM a clientes o proveedores para la recepción de cualquier clase de regalos.

En el caso concreto de funcionarios y empleados públicos, sean nacionales o extranjeros, dirigentes de partidos políticos, cargos públicos o candidatos a dichos cargos, la norma general es la prohibición absoluta de cualquier tipo de oferta, promesa o entrega de regalos, dádivas, beneficios personales, compensaciones económicas o liberalidades.

Los profesionales de IDOM pueden aceptar las invitaciones a actos sociales, seminarios o cualquier tipo de actividad formativa que sean previamente autorizados de acuerdo con el Procedimiento del Sistema de Gestión P-08 "Formación", -que queda bajo la cobertura del presente Código- siempre que la asistencia a dichos eventos no conlleve un beneficio económico para la persona ni para IDOM.

En lo que respecta a la organización de eventos por parte de IDOM, deben ser analizadas con carácter previo las características del evento, las de los asistentes e invitados, así como los demás elementos que configuran el evento (localización, gastos, pago de ponentes, etc.), y contar con la aprobación de la Dirección General.

## **5. Contratación de Proveedores**

La contratación por IDOM de bienes y servicios se realizará con el objetivo de alcanzar la máxima imparcialidad y objetividad, para lo cual se seguirá lo establecido en el Procedimiento del Sistema de Gestión P-07 "Gestión de compras y servicios subcontratados" en lo relativo a selección y homologación de proveedores, evaluación de ofertas, formalización de contratos, órdenes de pedido y evaluación de proveedores.

Dicho Procedimiento P-07, -al igual que el precedentemente citado P-08 quedan integrados asimismo en el Sistema de Cumplimiento-, complementándose asimismo por lo dispuesto en el Código de Diligencia Debida y Prevención del Blanqueo.

Como consecuencia de lo dispuesto en este último, se considerará falta muy grave, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario (sin perjuicio de las acciones que correspondan en otros ámbitos) el alta y/o la contratación simulada de proveedores (que no prestan servicios reales, o que sí los prestan pero por importe real muy inferior al facturado) para encubrir el pago de comisiones ilícitas o sobornos.

## **6. Pagos de Facilitación**

Quedan terminantemente prohibidos los denominados "pagos de facilitación" (los que se abonan ilícitamente a un funcionario o autoridad para agilizar trámites o alzar obstáculos burocráticos, entre otros).

Existe prohibición expresa de concesión de tratos privilegiados a funcionarios públicos.

## **7. Incumplimiento y formación**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento está catalogado de falta grave o muy grave y puede (i) provocar la formación de un expediente disciplinario y (ii) originar la puesta en marcha del Procedimiento de Gestión de Incidencias, Consultas y Sugerencias.

IDOM desea que todas las personas del mismo interioricen la política de tolerancia cero con el delito con la cual se ha comprometido. Al efecto, llevará a cabo las acciones de formación que sean precisas.

La máxima responsabilidad en la integración y la aplicación de este procedimiento corresponde al Comité de Ética y Cumplimiento Normativo (CECN), el cual, como se establece en el Código de Conducta y otras disposiciones del Sistema de Cumplimiento puede (y debe) realizar controles aleatorios para testar la eficacia y el cumplimiento del presente Código.

## **8. Obligación específica de reporte al CECN**

Toda persona de IDOM que reciba una petición o solicitud de soborno o contraprestación ilícita por parte de funcionarios o autoridades (españolas o no), o de personal de empresas privadas, -mediando o no coacción o presión-, para la consecución de la adjudicación de un contrato, autorización, licencia o similar, o incluso para remover posibles obstáculos y/o agilizar trámites, deberá reportarlo inmediatamente al CECN de IDOM, además de al responsable de su departamento.

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta muy grave, pudiendo dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de otras acciones que legalmente correspondan.

## **9. Vigencia del presente Código**

El presente Código de Prevención de la Corrupción entró en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de IDOM, S.A.U. (en sesión del 11 de mayo de 2016). Su revisión, actualización y ampliación ha sido aprobada asimismo por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de octubre de 2021.

El presente Código de Prevención de la Corrupción se revisará y actualizará por CECN de IDOM cuando éste lo considere necesario debido a modificaciones legislativas o a compromisos que IDOM adquiera en materia de responsabilidad corporativa y buen gobierno. Cualquier reforma sustancial del presente Código será notificada a todas las personas de IDOM.